



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 201500623 00

En atención a la solicitud de devolución de dineros peticionada por el apoderado judicial del extremo aquí demandante, el despacho no accede a ello por cuanto como se ha expuesto en varias oportunidades, si bien la demanda divisoria incluía el 50% del garaje mencionado, lo cierto es que la conciliación que se hizo en ese proceso y que llevó a la terminación del mismo, en ningún aparte individualizó el garaje al que se hace mención, entendiendo entonces que el valor conciliado corresponde a la matrícula inmobiliaria No 50C-766639, tal como quedo registrado en el acta de conciliación, que se encuentra en firme.

Además, avizora el despacho que en varias oportunidades dentro de la acción divisoria principal, se han resuelto peticiones que en esencia van encaminadas a la misma solicitud que ahora se hace respecto de la devolución de valores sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-821702 Garaje No. 03, decisiones que, cobraron legal ejecutoria, constituyéndose, por ende, en ley del trámite divisorio terminado por conciliación en audiencia del 5 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE.

(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 06/02/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 019</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria